ESTUDIO PREVIO

La Subgerente Administrativa del IDEAR presenta el Estudio Previo y Estudio de Conveniencia y Oportunidad requerido en el numeral 7 y 12 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y la JUSTIFICACIÓN señalada en el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, con el fin de adelantar la contratación directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

El Instituto de Desarrollo de Arauca es un establecimiento público de carácter Departamental, descentralizado, de fomento, promoción y desarrollo, regulado por los artículos 70 al 81 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1221 de 1986, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y hace parte de las instituciones denominadas en el Estado colombiano como Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo Territorial – INFIS.

Su misión consiste en contribuir con el fomento del desarrollo económico y bienestar social del Departamento de Arauca, a través de la ejecución de las actividades financieras y gestión de programas y proyectos de inversión que, en el marco legal vigente, puede desarrollar como establecimiento público del orden territorial y su categoría e Instituto para el financiamiento y desarrollo territorial.

El Instituto de Desarrollo de Arauca cuenta en su planta de personal con 6 coordinadores en los Municipios de Puerto Rondon, Cravo Norte, Saravena, Arauquita, Fortul y Tame en donde hacen presencia institucional.

Ahora bien, y dado que actualmente la Entidad, no cuenta con una sede propia, que le permita realizar sus funciones operativas en el Municipio de Puerto Rondon, se ha visto obligada a suscribir contratos de arrendamiento para el normal funcionamiento de su sede en ese Municipio.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

2.1. OBJETO: El Objeto es: **"ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDON, DEPARTAMENTO DE ARAUCA."**

ESTUDIO DE TITULO

El estudio de Títulos se anexa como documento adjunto emitido por la Oficina Jurídica del Instituto de Desarrollo de Arauca – IDEAR.

ALCANCE DEL OBJETO: Recibir a título Arrendamiento de bien para el funcionamiento de la oficina del Instituto de Desarrollo de Arauca – IDEAR en el Municipio de Puerto Rondon – Departamento de Arauca, el bien inmueble ubicado en la Calle 2 No. 4 – 66- 70 72 74 LT BRR centro, con una extensión superficiaria aproximada de 538.56 M2 .

Propietario		Jairo Alberto Munera Agudelo C.C. 98.471.459.
Escritura Pública N°		317 del 07 de junio del 2005.
Notaria		Única de Tame
Matrícula Inmobiliaria N°		410-49417
Registro Catastral		81591010100000025001200000000

DESCRIPCIÓN DETALLANDA DE LA CONSTRUCCIÓN:

I. CIMENTACION: Zapatas en concreto de 3000 PSI con refuerzos en acero, que hacen parte del edificio general, vigas de cimentación en concreto de 3000 PSI con refuerzos en acero, que hacen parte del edificio general. II. ESTRUCTURA: Columnas en concreto de 3000 PSI. III. MUROS Y ENCHAPES: Acabado de masilla y pintura en vinilo blanco. IV. INSTALACIONES: Hidráulicas, sanitarias y eléctricas de acuerdo a las normas técnicas. V. CUBIERTA: En lámina de zinc y cielo raso en PVC plástico color blanco. VI. CARPINTERIA: Marco de puerta en lámina de aluminio figurada con vidrio templado plano.

SERVICIOS PÚBLICOS

ACUEDUCTO: Sí, Ingeniería y Multisoluciones ESP S.A.

ALCANTARILLADO: Sí, Ingeniería y Multisoluciones ESP S.A.

ENERGÍA: Sí, ENELAR E.S.P.

GAS NATURAL: no

RED TELEFÓNICA: no

ALUMBRADO PÚBLICO: si

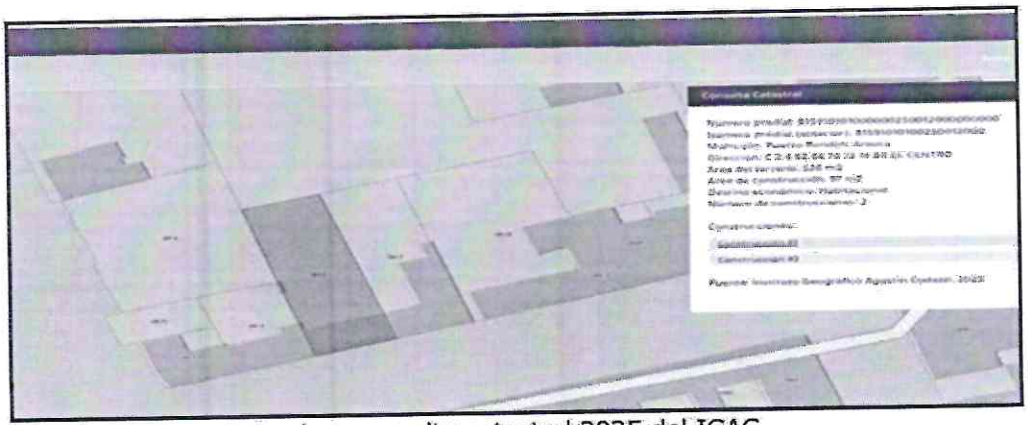
ANDENES: si

SARDINELES: si

CALZADA: Pavimento rígido

3.4 REGISTRO CATASTRAL

81591010100000025001200000000



Fuente: Imagen tomada a consulta catastral 2025 del IGAC.

5. DETERMINACIÓN FÍSICA DEL BIEN AVALUADO

5.1 LINDEROS Y DIMENSIONES

De acuerdo a su escritura pública No. 317 del 07 de junio de 2005, así:

"Calle 2 No. 4-66-70-72-74", del Barrio El Centro, del Municipio de Puerto Rondon (Arauca), con ficha catastral de mejoras No. 01-01-0025-0017-001, con una extensión superficiaria aproximada de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (538.56 M^2), con los siguientes linderos:-- ORIENTE: Colinda con LUIS EDUARDO VARGAS CORREDOR, en 40.80 mts.---------- OCCIDENTE: Colinda con ROSA ALVAREZ Y FERNANDO PEREZ, en 40.80 mts.---------- NORTE: Colinda con COMITÉ GANADERO, en una extensión de 13.20 mts.---------- SUR: Colinda con la calle 2, en una extensión de 13.20 mts y encierra.----------

Fuente: Imagen tomada a la EP 317.

Clasificación UNSPSC

CODIGO UNSPSC	PRODUCTO
951217	Edificios y estructuras públicas
801315	Alquiler y arrendamiento de propiedades o edificaciones

2.2. Obligaciones de las Partes.

2.2.1. Obligaciones del Arrendador.

a. Entregar a la entidad estatal el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicios, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos.
b. Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacifico del inmueble por parte de la Entidad.
c. Librar a la Entidad de toda perturbación en el uso y goce del inmueble.
d. Entregar el inmueble con los servicios públicos a paz y salvo.
e. Entregar el inmueble con los impuestos y demás cargos o pagos al día o con acuerdos de pago.
f. Otorgarle al IDEAR un plazo de 6 meses previo a pre-aviso para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato.
g. Presentar en el plazo establecido la factura del canon del mes correspondiente.

h. Mantener el inmueble en buen estado, realizando las reparaciones y mantenimientos necesarios, si las mismas provienen del normal deterioro por el uso del bien, y las mejoras locativas si los deterioros provienen de fuerza mayor, caso fortuito o de la mala calidad del inmueble arrendado.
i. Efectuar en tiempo y/o cuando la entidad lo requiera, las mejoras necesarias o reparaciones indispensables que requiera el inmueble, de conformidad con lo previsto en el Código Civil. En un tiempo no mayo a 1 día calendario.
j. Atender oportunamente las solicitudes y requerimientos que en cumplimiento del contrato que efectúe EL ARRENDATARIO - IDEAR, a través del supervisor y/o de los funcionarios que ejerzan el control de su ejecución en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.
k. Cumplir con el pago de los impuestos prediales del inmueble objeto de arriendo.
l. Mantener en óptimo estado las redes hidrosanitarias y eléctricas del inmueble, realizando las obras necesarias que requiera la edificación.
m. Mantener en optimo estado el tejado-techo del inmueble, libre de goteras, realizando las obras necesarias que requiera la edificación.
n. Cumplir con las obligaciones contempladas en la Ley, las inherentes al presente contrato, y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad.
o. Entregar el bien inmueble objeto de arrendamiento, en las condiciones exigidas y garantizar el uso y goce pacífico del mismo para los fines establecidos en el objeto contractual.
p. Asistir a todas las reuniones que convoque el supervisor del contrato.
q. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

2.2.2. OBLIGACIONES DEL IDEAR.

Además de los derechos que se derivan de la naturaleza del contrato, el arrendatario se obliga y se compromete a:

A. Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso.
B. Pagar al Arrendador el canon de arrendamiento, el valor de las cuotas de administración ordinarias y a las respectivas empresas los servicios públicos a partir de la entrega del inmueble.
C. Efectuar las reparaciones locativas necesarias.
D. Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de la Entidad.
E. Exigir al Arrendador la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
F. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado.
G. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador.
H. Restituir el inmueble en las mismas condiciones que según el inventario inicial, declara haber recibido, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimo del mismo, sobre el cual dejará constancia en acta que suscriban las partes.
I. Cancelar los servicios públicos del inmueble arrendado.
J. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

Parágrafo: La Entidad se obliga expresamente a cubrir los gastos de las obras por el deterioro del inmueble cuando este sea causado por cualquier actuación de su parte pues el que provenga del uso normal del inmueble o por mala calidad de este, será asumido por el arrendador. Lo anterior sin perjuicio de lo pactado en las normas del Código de Comercio y Civil.

Adaptación y Mejoras: Sin perjuicio de lo señalado por la ley, el régimen de adaptación y mejoras será el siguiente:

a) IDEAR podrá realizar las instalaciones y adecuaciones que sean necesarias para el normal funcionamiento del servicio para el cual es destinado el inmueble, con previa autorización del arrendador.
b) A la terminación del contrato, las instalaciones y mejoras que hubiere hecho el IDEAR serán de su propiedad, y podrá retirarlas sin detrimento del inmueble.

A la entrega del inmueble, el IDEAR lo restituirá en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro natural ocasionado por el goce legítimo y las modificaciones que fueran autorizadas por EL ARRENDADOR.

2.3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de ONCE (11) MESES se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es a partir de la expedición del Registro Presupuestal, e inicio en Secop ii.

2.4. SUPERVISIÓN

La vigilancia de las obligaciones del contrato corresponde a la Subgerente Administrativa, o quien haga sus veces dentro del Instituto, quien tendrá las funciones propias de su cargo y las que se asignen teniendo en cuenta lo previsto en la reglamentación vigente para tal efecto en la Entidad, con fundamento en las prescripciones normativas señaladas en la ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la reglamentan.

2.5 TIPOLOGIA CONTRACTUAL: Contrato de arrendamiento (Contratación directa).

2.6. LUGAR DE EJECUCION

Municipio de Puerto Rondon, Departamento de Arauca

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El proceso de selección del contratista estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades principales, como son: La licitación pública, como regla general, y a su turno, como excepciones a esta última, tenemos a la Selección Abreviada, el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la modalidad de selección que se adelantará es la contratación directa, la cual se fundamenta en la normatividad vigente, específicamente en la causal señalada en el artículo 2°, numeral 4, literal i) de la Ley 1150 de 2007 "El arrendamiento o adquisición de inmuebles" y el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.11" el cual reza:

a. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la entidad estatal requiere en el inmueble.

b. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

En efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° de dicho Estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por dicha Ley.

En concordancia con lo anterior, el artículo 32 del citado Estatuto establece que son contratos estatales todos los acuerdos de voluntades generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes:

A su turno, el artículo 40 tratándose del contenido del contrato estatal establece que:

> *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."*

Dentro de ese contexto normativo, se establecen los elementos esenciales del contrato de arrendamiento en el Código Civil, entre los artículos 1973 y subsiguientes.

El artículo 1973 define el contrato de arrendamiento como aquel en el cual las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio, un precio determinado.

Por su parte, para la contratación de arrendamiento de bienes inmuebles le es aplicable el articulado del código civil, en los siguientes términos:

CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO

Artículo 1973 *Definición de Arrendamiento: El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.*

Artículo 1982*. Obligaciones del arrendador. El arrendador está obligado: 1. A entregar al arrendatario la cosa arrendada. 2. A mantenerla en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada. 3. A librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada.*

Artículo 1996*. Obligaciones del arrendatario. El arrendatario es obligado a usar de la cosa según los términos o el espíritu del contrato; y no podrá, en consecuencia, hacerla servir a otros objetos que los convenidos, o a falta de convención expresa, a aquellos a que la cosa es naturalmente destinada, o que deban presumirse de las circunstancias del contrato o de la costumbre del país.*

***Artículo 2008**: Causales de Expiración del Arrendamiento de Cosas. El arrendamiento de cosas expira de los mismos modos que los otros contratos, y especialmente: 1. Por la destrucción total de la cosa arrendada 2. Por la expiración del tiempo estipulado para la duración del arriendo 3. Por la extinción del derecho del arrendador 4. Por sentencia de juez o de prefecto en los casos que la ley ha previsto*

3. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para determinar el valor del canón de arrendamiento y el correspondiente valor del presente proceso, El Instituto de Desarrollo de Arauca – IDEAR, cuenta con una propuesta de fecha 10 de diciembre de 2025, presentada por el señor Jairo Alberto Munera Agudelo identificado con cédula de ciudadanía número 98.471.459, el cual certifica a través de un avaluo comercial de renta que el valor del canon de la renta del local objeto de estudio con un área de 22,40 m2 y que hace parte de un lote de mayor extensión en el Municipio de Puerto Rondón (Arauca) el valor del canon de arrendamiento es de: QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($555.000).

4.1. VALOR

La ejecución del objeto a convenir, se estima el pago mensual de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($555.000), para un valor total de SEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS ($6.105.000).

4.2. FORMA DE PAGO

IDEAR; pagará al ARRENDADOR el valor del contrato de la siguiente forma:

c. A título de canon de arrendamiento, 11 pagos anticipados al Arrendador dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la factura debidamente elaborada, propio de la correcta prestación de acuerdo con el objeto contractual, por valor cada uno de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($555.000).

El pago se hará efectivo con la presentación del acta de liquidación del contrato y su correspondiente aprobación por parte de la supervisión.

4.3. SOPORTE PRESUPUESTAL

El proceso de contratación se soporta presupuestalmente con recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento, con cargo al Certificado de Disponibilidad adjunto. - Rubro presupuestal No 2.1.2.02.02.007.03 - Servicios de arrendamiento de bienes inmuebles.

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Se escogerá el bien inmueble que cumpla con las especificaciones técnicas exigidas como obligaciones del contratista, de conformidad con lo dispuesto en la Subsección IV, Artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015

Con relación a la celebración del contrato de arrendamiento, conforme con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.11. "Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública".

ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015 y el manual para identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, así como la Tabla 1 del Manual para la identificación y cobertura de riesgo, el IDEAR ha estimado establecer como riesgos previsibles involucrados en la contratación para este proceso los cuales se encuentran desarrollados así:

#	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	Responsable	Tratamiento	Impacto después del Tratamiento	Monitoreo y Seguimiento
1	General	Externa	Ejecución	Económico	Aumento en el precio de los cánones de arrendamiento	Incumplimiento por parte del contratista	Improbable-2	Menor-2	4	Bajo	Contratista: Por cuanto este riesgo debe obedecer a un análisis que previamente debe ser adelantado por el contratista al momento de confeccionar la oferta.	Para mitigar el riesgo, el contratista deberá realizar un análisis pormenorizado de los costos que conlleva la ejecución contractual, so pena de verse inmerso en una causal de incumplimiento y por esta vía hacer efectivas las garantías constituidas para el efecto.	Se minimiza la posibilidad de perjuicios para la Entidad, seleccionando a un contratista con experiencia. Adicionalmente la entidad cuenta con los mecanismos de sanción por vía administrativa.	Verificación de las condiciones de mercado que realizan tanto contratista como Entidad.
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Inmueble en condiciones inadecuadas	Incumplimiento por parte del contratista	Raro -1	MOderado-3	4	Bajo	Contratista	Evaluar la calidad y las caracteristicas del inmueble	Se minimiza la posibilidad de perjuicios para la Entidad, seleccionando un inmueble óptimas condiciones y que haya sido objeto de arrendamiento por entidades públicas	Supervisión a cargo de la Entidad.
3	General	Interno	Ejecución	Operacional	Graves alteraciones del orden público	Suspensiones o adiciones en plazo	Raro-1	Menor-2	3	Bajo	Entidad	Se deben tener en cuenta las condiciones especiales en las cuales se ejecutará el contrato a fin de prever las consecuencias que puedan generar las alteraciones del orden público.	Se minimiza la posibilidad de perjuicios para la Entidad, mediante la adopción de medidas administrativas para enfrentar las situaciones que se presenten por este hecho (Suspensiones contractuales o prorrogas del mismo)	Supervisión a cargo de la entidad

5. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Existen riesgos derivados de los contratos estatales que pueden ser amparados a través de diversos mecanismos de cobertura, constituidos y aprobados en los Términos de ley.

Según el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del referido decreto, no es obligatoria, y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos.

Dilucidado lo anterior, se concluye que, para el presente proceso, no se exige la presentación y constitución de garantías.

1. INDICACION DE SI EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con los términos del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.1.1, tal como puede verificarse en el "MANUAL PARA EL MANEJO DE ACUERDOS COMERCIALES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN" expedido por Colombia compra al precisar las contrataciones cubiertas por los tratados de libre comercio, el presento proceso de selección No. se encuentra cobijado por un acuerdo comercial.

2. CUMPLIMIENTO AL DECRETO 1860 DE 2021 — ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16 — FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

La Subgerencia Administrativa, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, procede a realizar análisis de oportunidad y conveniencia correspondiente a que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual a la provisión de bienes y servicios por parte de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en procesos de reintegración, reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. Se tiene que conforme a la necesidad requerida para la ejecución del presente contrato el cual corresponde al arrendamiento de un bien inmueble privado, por el tipo de modalidad contractual y su naturaleza no es susceptible a destinar al cumplimiento del objeto contractual a la provisión de estos bienes de la población objeto de protección.

3. ANÁLISIS SOBRE EL USO DE BIENES NACIONALES RELEVANTES.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 690 de 2021, se ha analizado la existencia de actividades dentro del objeto a contratar que cuenten con la entrega de bienes de acuerdo con el registro de productores de bienes nacionales en los términos del Decreto 2680 de 2009. Por lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del presente objeto, la modalidad de selección y las actividades del servicio a desarrollar, no se cuenta con la entrega de bienes nacionales relevantes y por tanto no es aplicable lo establecido en la mencionada norma.

4. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

El servicio por contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

CONCLUSIONES DEL ESTUDIO.

Con el presente estudio se demuestra que el IDEAR requiere adelantar un proceso contractual, bajo la modalidad de contratación directa, con el fin de cubrir una necesidad de la Entidad.

De igual manera el desarrollo del presente estudio en las condiciones actuales del Instituto deja clara la conveniencia, así como la oportunidad de la ejecución del proceso contractual siendo viable jurídica y técnicamente, aunado al hecho de que se cuenta con un presupuesto asignado para tales efectos

Responsable de la solicitud:

DANIELA ALEJANDRA MARIACA MONTES
Subgerente Administrativa

Fecha de la solicitud: 26/01/2026

Proyecto: María Andrea Rodríguez Guerrero / Profesional de apoyo Subgerencia Administrativa